

<b>Consejería de Economía, Empleo y Hacienda</b>
Dirección de Área de Ordenación y Control del Juego
Consulta pública del anteproyecto/proyecto
<p>Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 73/2009, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Juego y el Decreto 106/2006, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Apuestas de la Comunidad de Madrid.</p>
<b>Problemas que se pretenden solucionar</b>
<p>La modificación normativa pretende reforzar las medidas de protección para las personas menores de edad y demás colectivos de especial atención, con el fin de operar preventivamente en relación con las conductas que puedan predisponer a tomar parte en actividades de juego presencial, dando continuidad a las acciones ya desplegadas y reforzando las actuaciones que impiden el acceso de estas personas a los establecimientos en que dichas actividades se llevan a cabo.</p> <p>La iniciativa pretende pues impedir de manera plena y eficaz el acceso al juego en salones y locales específicos y zonas de apuestas de aquellas personas que tienen prohibida su participación en los mismos, de tal manera que se controle, no solo el acceso a los juegos como se hace en la actualidad, sino su acceso a los propios locales, a fin de paliar las posibles externalidades negativas que esta actividad pueda generar.</p> <p>Por ello se estima conveniente modificar el régimen de control de acceso en dichos locales estableciendo el deber de situar a la entrada un servicio de control de admisión y registro en el que obligatoriamente se tenga que identificar y registrar a todas aquellas personas que quieran acceder a los mismos, a fin de conseguir que no se permita el acceso a ningún usuario que lo tenga prohibido, bien por tratarse de menores de edad, bien por estar inscritos en el registro de Interdicciones de acceso al Juego de la Comunidad de Madrid (RIAJ).</p> <p>Por otro lado, ante la confusión a la que en ocasiones inducen los salones de juego a los potenciales usuarios por exhibir en sus exteriores y fachadas rotulaciones con expresiones que incluyen la referencia de 'CASINO' y alusivas a juegos exclusivos de Casinos como es la Ruleta, es por lo que se considera necesario regular más detalladamente la rotulación exterior de este tipo de locales.</p> <p>Asimismo, en línea con la protección de menores se considera conveniente establecer un nuevo requisito adicional para la obtención de las autorizaciones de funcionamiento de salones de juego y de locales de apuestas, consistente en el establecimiento de restricciones de la posible ubicación de este tipo de locales de juego respecto a determinadas zonas y espacios frecuentados por menores.</p>



## Necesidad y oportunidad de la norma

La Ley del Juego de la Comunidad de Madrid (Ley 6/2001, de 3 de julio), prohíbe en su artículo 24 a los menores de edad practicar ningún juego de suerte, envite y azar, usar máquinas de juego con premio programado o participar en ningún género de apuestas. Asimismo establece la prohibición de que las personas incluidas en el Registro de Interdicciones de Acceso al Juego (RIAJ) no podrán acceder a los establecimientos en los que se practiquen los juegos para los que se hayan incluido.

Asimismo la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de Atención y Protección de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, también prohíbe, en su artículo 31, a los menores de edad, la entrada en bingos, casinos, locales de juego de suerte, envite o azar.

En cumplimiento de dichas previsiones legales, los distintos Decretos de Consejo de Gobierno dictados en desarrollo de la Ley de Juego, establecen las normas reglamentarias que regulan cada uno de los subsectores, concretando para cada tipo de establecimiento cómo hacer efectivas dichas prohibiciones legales, estableciendo para ello la obligatoriedad de disponer de distintos tipos de servicios de admisión, a excepción de los locales y zonas de apuestas para los que no está regulado el servicio de admisión.

Precisamente, en octubre de 2018 la Conferencia Sectorial de Sanidad puso de manifiesto la necesidad de prevenir las ludopatías aprobando un Plan de Acción sobre Adicciones 2018-2020 dentro del cual se incluye una acción dirigida a proteger a los menores y personas de especial vulnerabilidad del juego mediante la puesta en marcha de medidas normativas. El Plan insta al Gobierno Central y a todas las comunidades autónomas a revisar la normativa actual sobre juego y casas de apuestas y locales en relación a la accesibilidad y promoción.

Por tanto, para conseguir una mayor eficacia en el control de acceso a todos los locales de juego y dar la máxima seguridad y protección jurídica a los ciudadanos, en particular a los colectivos más sensibles que requieran especial protección, se considera conveniente modificar la actual normativa de acceso a los locales de juegos, homogeneizando su régimen jurídico con el de los casinos de juego y los bingos.

Asimismo, se considera necesario introducir en la normativa reglamentaria que regula los salones de juego, la indicación de que no se pueda incluir en la rotulación de las fachadas ningún tipo de expresiones o términos que aludan a otro tipo de establecimientos de juego y/o a juegos cuyo desarrollo no esté autorizado en los mismos, para evitar la confusión actual que la rotulación indebida provoca a los usuarios sobre el tipo de local de que se trata y los juegos que en ellos se pueden practicar.



El artículo 2 b) de la Ley 6/2001, de 3 de julio, del Juego en la Comunidad de Madrid, establece entre las competencias del Gobierno de la Comunidad de Madrid en materia de juego, la de “Planificar los juegos y las apuestas que se desarrollen en la Comunidad Autónoma”.

En ejercicio de esta competencia se considera conveniente establecer restricciones para la ubicación de salones de juego y locales de apuestas respecto a zonas y espacios frecuentados por menores de edad.

Para ello, se aprobaría mediante Decreto del Consejo de Gobierno, la modificación normativa de los siguientes Decretos:

- Decreto 73/2009, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de máquinas recreativas y de juego de la Comunidad de Madrid
- Decreto 106/2006, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de apuestas de la Comunidad de Madrid.

### **Objetivos**

El objetivo primordial de la modificación normativa objeto de consulta, es el de modificar el actual régimen jurídico de los controles de acceso de usuarios de los salones de juego y locales específicos y zonas de apuestas equiparándolo al que opera actualmente en los casinos de juego y bingos, para reforzar y mejorar dichos controles de acceso dando la máxima seguridad y protección jurídica a los usuarios, especialmente a los colectivos sensibles que puedan requerir una especial protección, como son los menores y las personas inscritas en el RIAJ.

Se pretende conseguir el principio de tolerancia cero a la entrada de menores y personas vulnerables en locales de juegos y apuestas que preside la actuación de la Comunidad de Madrid en esta materia, haciendo obligatorio que la totalidad de estos establecimientos cuenten con barreras físicas reales que impidan el acceso y admisión de persona que no hayan entrado en la mayoría de edad y/o de personas inscritas en el RIAJ.

En cuanto a la rotulación de las fachadas de los salones de juego se pretende impedir las rotulaciones engañosas que puedan inducir a error a los posibles usuarios sobre el tipo de local de que se trata y los juegos que en ellos se pueden practicar.

Por último, en cuanto al establecimiento restricciones para la localización de salones de juego y locales de apuestas respecto a zonas y espacios frecuentados por menores de edad, se pretenden adoptar nuevas medidas de mayor protección a los menores



evitando en la medida de lo posible la cercanía de este tipo de locales de juego a dichos espacios.

**Posibles soluciones alternativas**

NO EXISTE ninguna otra solución alternativa; se considera que implementar un Servicio de admisión o control de entrada previo, tanto en salones de juego como en locales específicos de apuestas, que evite la entrada y práctica de juegos de suerte, envite y azar, uso de máquinas de juego con premio programado o participación en apuestas, a menores y personas inscritas en el RIAJ, es la única solución para garantizar plenamente el efectivo cumplimiento de las prohibiciones al acceso al juego establecidas en la Ley 6/2001, del Juego en la Comunidad de Madrid y en la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de Atención y Protección de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

TAMPOCO EXISTE ninguna otra solución alternativa a la de regular el contenido de los rótulos de los salones de juego para evitar rotulaciones engañosas.

TAMPOCO EXISTE ninguna otra solución alternativa a la de establecer restricciones para la ubicación de salones de juego y locales de apuestas respecto a zonas y espacios frecuentados por menores de edad, para evitar la oferta de este tipo de locales cercana a estos lugares.

Fecha:

Firma: EL DIRECTOR DE AREA DE ORDENACION Y CONTROL DEL JUEGO

